GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3626

SANTIAGO, 10-10-2024

VISTOS:

La resolución exenta Nº 456 de fecha 14 de marzo de 2024, que designa el orden de subrogación para el cargo de Gobernador Regional de la Región Metropolitana; el contrato del Administrador Regional, señor Manuel Gallardo Soto, individualizado TRA Nº 315/12/2023/10/07/2023; las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus posteriores modificaciones; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; Decreto N°100 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; y AcuerdosN°s 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 319, 320, 321, 322, y 394, adoptados respectivamente en sesiones ordinarias Nº 11 de fecha 03 de junio de 2020, y Nº 15 de fecha 05 de agosto de 2020; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, según establece la Constitución Política de la República de Chile, para la administración interior del Estado, el territorio se divide en regiones y provincias, residiendo la administración superior de cada región en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región, y que estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional.

2° Que, el Consejo Regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, y ejercerá las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional respectiva le encomiende.

3° Que, la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional establece en el artículo 36 literal a) que corresponderá al Consejo Regional "*Aprobar el reglamento que regule su funcionamiento, en el que se podrá contemplar la existencia de diversas comisiones de trabajo cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el presidente del consejo;".*

4° Que, la antedicha ley orgánica aborda en el capítulo III, Órganos del Gobierno Regional, Párrafo 2º, denominado Del Consejo Regional, aspectos relevantes de la actividad del órgano colegiado, remitiendo a lo que se establezca en el reglamento, el que deberá contemplar las demás normas necesarias para su funcionamiento.

5° Que, en coherencia con lo establecido en el literal a) del artículo 36, el Consejo Regional encargó una consultoría externa para que presentara una propuesta de reglamento de funcionamiento, el que una vez efectuados los ajustes y modificaciones acordadas por las y los consejeros regionales, en ejercicio de sus facultades normativas, fue aprobado de manera unánime mediante acuerdo Nº 322 adoptado en Sesión Ordinaria Nº 11 de fecha 03 de junio de 2020, posterior a lo cual, con fecha 05 de agosto, en Sesión Ordinaria Nº 15 se introdujo la última modificación, adoptada en acuerdo Nº 394.

6° Que, en conformidad al inciso séptimo del artículo 3º de la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, las decisiones de los órganos pluripersonales se denominan acuerdos, y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

7° Que, constando los acuerdos del Consejo Regional Metropolitano de Santiago en que aprueban su reglamento de funcionamiento, y que a la fecha no se ha dictado la resolución correspondiente que sancione el texto final, lo notifique y comunique.

RESUELVO:

I. **APRUÉBESE** el “Reglamento de funcionamiento del Consejo Regional Metropolitano de Santiago”, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

Título Preliminar

Artículo 1.- Definiciones. Los términos siguientes tendrán en este reglamento el significado que se señala a continuación:

a) Acto administrativo: Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias

b) Bancada: Las Bancadas estarán compuestas por un mínimo de tres Consejeros de un

mismo partido o independientes electos por ese partido.

Se podrá conformar bancadas con consejeros de diferentes partidos y/o independientes (electos como tal) en el caso de haber menos de tres de una misma colectividad política"

c) Comisión de control regional: Organismo colegiado y transitorio, compuesto por un máximo de cinco Consejera/os, cuya función primordial es facilitar el ejercicio de la facultad fiscalizadora del CORE.

d) Comisión: Organismo colegiado compuesto por un máximo de dieciocho y un mínimo de cinco Consejera/os, cuya función primordial es la actuación especializada del CORE en el análisis de las materias de su competencia.

e) CORE: Consejo Regional Metropolitano de Santiago.

f) Constitución: Constitución Política de la República.

g) Estatuto Administrativo: Decreto con Fuerza de Ley N°29 Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

h) Jefe de bancada: Consejera/o que representante su respectiva bancada política elegido por los integrantes de su respectiva bancada.

i) Ley de Transparencia: Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

j) Ley de Tribunales Electorales: Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

k) LOCBGAE: Decreto con Fuerza de Ley N°1 DEL Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

l) LOCGAR: Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

m) Proyecto: Iniciativa de inversión cuyas obras y/o acciones tienen una unidad funcional y están destinadas a un mismo propósito.

n) Reglamento: Reglamento de funcionamiento del Consejo Regional de la Región Metropolitana.

o) SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

p) Urgencia: Procedimiento que permite acortar los plazos de discusión y otorgar preferencia en la tramitación de los asuntos que el Consejo Regional debe resolver.

q) Venia de la Sala: Todo acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros asistentes del Consejo Regional en votación destinada a dar una prosecución al desarrollo de la sesión respectiva.

Artículo 2.- Plazos. Los plazos que establece este reglamento se entenderán de días hábiles, entendiéndose por inhábiles los sábados, domingos y los festivos.

Título I

Los principios que informan la actuación del Consejo Regional

Artículo 3.- Principios. Los principios que inspiran la actuación y la toma de decisiones del Consejo Regional son los siguientes:

a) Desarrollo armónico y equitativo de los territorios. El Consejo Regional debe, en el ejercicio de sus atribuciones, considerar criterios de solidaridad entre las provincias y al interior de ellas tanto en aspectos de desarrollo económico, social y cultural.

b) Equidad. El Consejo Regional debe, en el ejercicio de sus atribuciones, velar por entregar un trato igualitario y justo de las personas y organizaciones.

c) Eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos. El Consejo Regional debe, en el ejercicio de sus atribuciones, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

d) Efectiva participación de la comunidad. El Consejo Regional debe, en el ámbito de su competencia, propender al establecimiento de modalidades para la participación de las personas y sus organizaciones.

e) Preservación y mejoramiento del medio ambiente. El Consejo Regional debe, en el ejercicio de sus atribuciones, velar por la conservación del medio ambiente, el continuo mejoramiento de las condiciones ambientales de la región y la sustentabilidad de sus decisiones.

f) Coordinación. El Consejo Regional debe, en el ejercicio de sus atribuciones promover la coordinación con los municipios, servicios públicos e instituciones en el desarrollo de sus funciones y promover la unidad de acción. El Consejo Regional debe propender, asimismo, a que sus funciones sean ejercidas de forma coherente con los planes, políticas y programas a nivel nacional.

g) Probidad. El Consejo Regional y las/os Consejera/os regionales deben observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.

h) Transparencia y publicidad. El Consejo Regional debe, ejercer sus atribuciones con transparencia, permitiendo y promoviendo el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

i) Impugnabilidad de sus actos. Los actos administrativos dictados por el Consejo Regional serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley.

j) Responsabilidad. El Estado es responsable por los daños que cause el Consejo Regional en ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera tener el funcionario/a que las ocasionó.

Título II

Sobre la observancia del Reglamento

Artículo 4.- Obligatoriedad del Reglamento. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias, en lo que sean pertinentes, para todos las/os Consejera/os, para los funcionarios/as y empleados/as del Consejo Regional y para todos aquellos que intervengan en su funcionamiento interno.

Artículo 5.- Observancia del Reglamento. El Presidente del Consejo Regional debe velar

en todo momento por la observancia del Reglamento y deberá promover, junto con el/la Secretario/a Ejecutivo, la realización de actualizaciones y adecuaciones necesarias en el mismo.

Artículo 6.- Solicitud de observancia del Reglamento por Consejera/o. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, cualquier Consejera/o tiene derecho a pedir la observancia del Reglamento en sesiones plenarias, comisiones o en cualquier otra instancia normada por este instrumento, para lo cual deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama o referirse a su contenido en forma explícita.

Si la cuestión es planteada en una sesión plenaria o una comisión y de estimarse clara la cuestión reglamentaria esta se resolverá inmediatamente; en caso contrario, se someterá a discusión dentro de la respectiva sesión o comisión.

El debate será moderado por el Presidente del Consejo Regional o de la Comisión respectiva y durará hasta diez minutos que se distribuirán por mitades entre las/os Consejera/os que plantean la cuestión reglamentaria y los que la impugnan.

La consulta se votará una vez terminado el debate, y se definirá por la mayoría absoluta de las/os Consejera/os asistentes a la sesión respectiva.

La resolución de la comisión o la sesión plenaria, en su caso, se aplicará sin discusión.

Título III

Del Consejo Regional

Artículo 7.- Finalidad. El Consejo Regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y regulará su funcionamiento por las normas contenidas en la Constitución, la LOCGAR, este Reglamento y todas aquellas leyes que se refieran al mismo.

Artículo 8.- Integración. El Consejo Regional estará integrado por treinta y cuatro Consejera/os, elegidos por sufragio universal, en votación directa, según las normas contenidas en el Capítulo VI de la LOCGAR, quienes permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Artículo 9.- Elección. Para ser elegida/o Consejera/o, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, mayor de edad, haber cursado la enseñanza media o su equivalente y tener residencia en la Región Metropolitana durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

Capítulo I

De los Consejera/os

Párrafo N°1

Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de las/os Consejera/os

Artículo 10.- Prohibiciones. No podrá ser Consejera/o el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejera/o aquellos que tengan, respecto del Gobernador/a Regional del mismo Gobierno Regional, la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo, adoptado o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad.

Artículo 11.- Inhabilidades. Son causales de inhabilidad para desempeñar el cargo de Consejera/o, las siguientes:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo Gobierno Regional;

b) Tener litigios pendientes con el Gobierno Regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;

c) Tener la calidad de director, administrador, representante y socios titular del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Gobierno Regional;

d) Haber sido condenado por crimen o simple delito; y,

e) Actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el respectivo Gobierno Regional.

Artículo 12.- Incompatibilidades. El cargo de Consejera/o será incompatible con los siguientes cargos públicos:

a) Gobernador Regional;

b) Alcalde;

c) Concejal;

d) Miembros de los consejos comunales de la sociedad civil;

e) Secretario regional ministerial;

f) Director regional de servicios públicos;

g) Plantas directivas de las municipalidades;

h) Aquellos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 32 de la LOCGAR; y,

i) Con todo otro empleo, función o comisión en el mismo Gobierno Regional.

Párrafo N°2

Derechos y deberes de las/os Consejera/os

Artículo 13.- Derechos. Las/os Consejera/os tendrán derecho a:

a) Percibir una dieta mensual de veinte unidades tributarias mensuales, por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Consejo Regional celebradas en el mes respectivo; La referida dieta disminuirá proporcionalmente según el número de inasistencias de la/del Consejera/o;

b) Percibir anualmente una dieta adicional, en el mes de enero, correspondiente a cinco

unidades tributarias mensuales, cuando haya asistido formalmente a lo menos al 75% de las sesiones de comisión de trabajo celebradas durante el año calendario anterior.

c) Percibir una dieta de cuatro unidades tributarias mensuales, con un máximo de doce en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión ya sea ordinaria o extraordinaria;

d) Recibir los pasajes o reembolsos por gastos de traslado y a una suma equivalente al viático que corresponde al Gobernador Regional, por conceptos de gastos de alimentación y de alojamiento, en aquellos casos en que la/el Consejera/o se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional o del Consejo Regional, y ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual; y

e) Recibir financiamiento para capacitaciones conforme con lo que dispone el Protocolo establecido al efecto.

Artículo 14.- Deberes. Las/os Consejera/os tendrán los siguientes deberes:

a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y a las reuniones de las comisiones que integren, desde el inicio de la sesión hasta su fin, cada vez que sean debidamente citados;

b) Estar presente durante todo el desarrollo de la sesión plenaria o de la comisión de trabajo, hasta que esta sea levantada por quien la preside;

c) Firmar la lista de asistencia –dentro de los primeros 15 minutos de la sesión– y responder a los llamados de asistencia que haga a viva voz el/la Secretario/a Ejecutivo. La firma de la lista de asistencia no sustituye la obligación de la/del Consejera/o de asistir toda la sesión de conformidad con el literal a);

d) Participar de las votaciones que se efectúen;

e) Inhabilitarse de participar en las votaciones, cuando corresponda, expresando la causal que lo afecta ante el Presidente del Consejo Regional;

f) Informar al Consejo Regional de las inhabilidades, incompatibilidades o cualquier otra causal sobreviviente que lo afecte para continuar con en el desempeño de su cargo;

g) Informar al Consejo Regional sobre los resultados de toda comisión o instancia participativa que integre en representación del Consejo Regional;

h) Presentar las declaraciones de patrimonio de intereses; y

i) Participar de un proceso de inducción al funcionamiento del Consejo Regional y del Reglamento luego de asumir el cargo. La inducción será de responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo y el equipo de la Secretaría.

Párrafo N°3

Cesación y vacancia del cargo

Artículo 15.- Cese del cargo. Las/os Consejera/os cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a) Incapacidad psíquica o física para su desempeño;

b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el Consejo Regional. No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación;

c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario;

d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegida/o Consejera/o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad sobreviviente establecidas en este Reglamento y en la LOCGAR. Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo;

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en este Reglamento y en la LOCGAR o en una contravención grave al principio de la probidad administrativa regulado por la ley Nº18.575;

f) Actuar como agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que la/el Consejera/o actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte, y

g) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, conforme lo disponen el artículo 125 de la Constitución y el artículo 28 bis de la ley N°19.884.

Artículo 16.- Declaración del cese en el cargo. Las causales del artículo anterior, con excepción de la establecida en la letra b), serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de cualquier miembro del Consejo Regional. El Tribunal Electoral Regional conocerá estas materias conforme con el procedimiento de la ley N°18.593. La cesación en el cargo operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare la existencia de la causal.

La causal establecida en la letra g) será declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme con lo establece el artículo 34 de la ley N°19.884, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

Quien cesare en el cargo de Consejera/o por las causales señaladas en los literales e) y f) del artículo precedente, por contravención grave al principio de probidad administrativa o por haber incurrido en alguna de las situaciones descritas en la letra e) del artículo 32 de la LOCGAR, no podrá desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

Artículo 17.- Renuncia. La renuncia es el acto en virtud del cual la/el Consejera/o manifiesta al Consejo Regional la voluntad de hacer dejación de su cargo. La renuncia solo podrá darse por motivos justificados y requerirá la aceptación del Consejo Regional, salvo en el caso de que esta fuera motivada por la postulación a un cargo de elección popular.

La renuncia deberá presentarse por escrito en la Secretaría y producirá efecto desde el momento de la aceptación del Consejo Regional o bien desde que se ponga en conocimiento de la Secretaría cuando esta fuera motivada por la postulación a un cargo de elección popular.

Artículo 18.- Vacancia. Si falleciere o cesare en su cargo algún Consejera/o durante el

desempeño de su mandato, la vacante se proveerá conforme con las reglas que dispone el artículo 42 de la LOCGAR.

El nueva/o Consejera/o permanecerá en funciones por el término que le faltaba completar al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.

Capítulo II

Facultades del Consejo Regional

Artículo 19.- Facultades. El Consejo Regional es un órgano investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras dentro del ámbito de competencia propio del Gobierno Regional.

Artículo 20.- Ejercicio de facultades. El ejercicio de las facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras es exclusivo del Consejo Regional, en su calidad de órgano colegiado, y requieren la adopción de un acuerdo para su ejecución. En ningún caso el ejercicio de estas potestades podrá ser sustituido por una comisión o una/un Consejera/o grupo de Consejera/os. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de solicitud de información desarrollada en el primer inciso del artículo 34.

Artículo 21.- Facultades normativas. El Consejo Regional esta investido de facultades normativas, las que se refieren a la aprobación de normas obligatorias de aplicación general y particular. Sus potestades normativas pueden dividirse en interna, regional y de ordenación del territorio.

Artículo 22.- Potestad normativa interna. El Consejo Regional, en ejercicio de sus facultades normativas sobre organización interna le corresponde:

a) Dictar y modificar el reglamento que regule su funcionamiento;

b) Aprobar, a propuesta del Gobernador/a Regional, las normas básicas sobre la organización del Gobierno Regional, de conformidad con el artículo 27 de la LOCGAR; y

c) Toda otra atribución de normativa interna que el ordenamiento jurídico expresamente le encomiende.

Artículo 23.- Potestad normativa regional. El Consejo Regional, en ejercicio de sus facultades normativas regionales, le corresponde aprobar o modificar la propuesta del Gobernador/a Regional, referida a reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del Gobierno Regional.

Artículo 24.- Potestad normativa de ordenación del territorio. El Consejo Regional, en ejercicio de sus facultades normativas sobre ordenación del territorio le corresponde:

a) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros de las secretarías que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad Vivienda y Urbanismo, regulada en el párrafo quinto del literal a) del artículo 17 de la LOCGAR;

b) Aprobar, a propuesta de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores

intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos;

c) Aprobar tanto los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva como aquellos que estando normados por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objetivo de un informe técnico desfavorable por la referida Secretaría, solo en lo que se refiere a aquellos aspectos objetados por el informe;

d) Aprobar, a propuesta de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región; y

e) Toda otra atribución de normativa de ordenación del territorio que el ordenamiento jurídico expresamente le encomiende.

Artículo 25.- Facultades resolutivas. El Consejo Regional esta investido de facultades resolutivas referidas a la decisión, y en determinadas ocasiones sustitución y modificación de propuestas formuladas presentadas por el Gobernador/a Regional, como también a la facultad de dictar actos de contenido decisorio o de declaración de juicio propios.

Las potestades resolutivas del Consejo Regional pueden dividirse en resolutivas de ejecución dependiente e independiente, en consideración a la intervención del Gobernador/a Regional, u otra autoridad, en el procedimiento de ejercicio de tal facultad.

Artículo 26.- Facultades resolutivas de ejecución dependientes. El Consejo Regional, en ejercicio de sus facultades resolutivas dependientes de la proposición del órgano ejecutivo le corresponde:

a) Aprobar, modificar o sustituir la propuesta del Gobernador/a Regional referida al plan de desarrollo de la región;

b) Aprobar, modificar o sustituir la propuesta del Gobernador/a Regional referida al presupuesto regional y sus respectivas modificaciones;

c) Aprobar, modificar o sustituir la propuesta del Gobernador/a Regional referida a la distribución por ítem o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del Gobernador/a con sus respectivas descripciones de directrices, prioridades y condiciones de ejecución;

d) Aprobar, modificar o sustituir la propuesta del Gobernador/a Regional referida a la asignación a proyectos e iniciativas cuyo monto supere las 7.000 unidades tributarias mensuales (“UTM”), así como para el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas. La asignación por montos iguales o inferiores a 7.000 UTM no requerirá el acuerdo del Consejo Regional;

e) Aprobar, modificar o sustituir la propuesta del Gobernador/a Regional sobre los convenios de programación;

f) Aprobar la propuesta del Gobernador/a Regional para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del Gobierno Regional y respecto de los demás actos de

administración que así lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones;

g) Aprobar, modificar o sustituir la propuesta del Gobernador/a Regional sobre el plan regional de desarrollo turístico;

h) Aprobar la propuesta del Gobernador/a Regional sobre territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo;

i) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que hace referencia el artículo 71 de la LOCGAR;

j) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran, conforme con lo dispuesto por el Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la LOCGAR;

k) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente;

l) Aprobar la propuesta del Gobernador/a Regional, sobre el informe de compatibilidad territorial a presentarse en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

m) Aprobar la propuesta del Gobernador/a Regional, sobre el perfil profesional del jefe de la Unidad de Control y del candidato al cargo, con el acuerdo de los cuatro séptimos de las/os Consejera/os en ejercicio;

n) Aprobar la propuesta del Gobernador/a Regional, para que un funcionario, distinto del designado legalmente, lo subrogue en sus funciones en caso de ausencia o incapacidad temporal; y

o) Toda otra atribución resolutiva dependiente que el ordenamiento jurídico expresamente le encomiende.

Artículo 27.- Facultad de sustitución y modificación. En el ejercicio de las facultades establecidas en los literales a), b), c), d), e) y g) del artículo anterior, el Consejo Regional podrá sustituir o modificar la propuesta del Gobernador/a Regional.

En caso de ejercer sus facultades de sustitución y modificación el Consejo Regional deberá emitir un acuerdo que contenga la sustitución, la que podrá ser total o parcial, o la modificación propuesta, junto con los fundamentos que justifiquen la medida.

La facultad de sustitución y modificación se sujetará al plazo de pronunciamiento y quorum establecida para el pronunciamiento del Consejo Regional en cada caso. De no expresarse un plazo y quorum, el pronunciamiento deberá emitirse en un plazo de treinta días y aprobarse por la mayoría absoluta de los/as Consejeros/as presentes en la sesión respectiva.

El acuerdo que contenga la modificación o sustitución deberá ser informado mediante oficio por el/ la Secretario/a Ejecutivo al Gobernador Regional al día hábil siguiente del acuerdo modificatorio o sustitutorio. El oficio deberá especificar la materia sustituida o modificada.

El Gobernador/a Regional podrá aprobar o desaprobar la sustitución o modificación propuesta, en ambos casos deberá informarlo al Consejo mediante oficio para lo cual tendrá un plazo máximo de diez días. Transcurrido dicho plazo regirá la decisión del Consejo

Regional. El transcurso del plazo deberá ser certificado por el Secretario Ejecutivo a solicitud de cualquier Consejero/a.

En caso de aprobarla, dicha sustitución o modificación pasará a formar parte de la decisión del Gobierno Regional.

En caso de ser desaprobadas las modificaciones y sustituciones del Consejo Regional, el Gobernador Regional deberá remitir a través del/de la Secretario/a Ejecutivo del Consejo Regional todas las observaciones que estime pertinentes y sus respectivos fundamentos. Para efectos de contabilización de plazos se entenderán a las observaciones como un nuevo ingreso lo que renovará el plazo de pronunciamiento del Consejo Regional, salvo disposición legal en contrario. Una vez ingresadas las observaciones del Gobernador Regional estas deberán agregarse a la tabla de la sesión plenaria siguiente.

Las observaciones planteadas por el Gobernador/a Regional solo podrán ser desechadas por la mayoría absoluta más uno de los miembros en ejercicio del Consejo Regional, de no reunirse este quorum regirá la propuesta del Gobernador.

Artículo 28.- Facultades resolutivas independientes. El Consejo Regional, en ejercicio de sus facultades resolutivas independientes le corresponde:

a) Recomendar al Gobernador/a Regional la suscripción de un convenio de programación específico;

b) Requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus instituciones, en materias de competencia del Consejo Regional;

c) Recomendar al Gobernador/a Regional la implementación de acciones de interés regional;

d) Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región formuladas por el gobierno nacional y aquellas solicitadas por otros Poderes del Estado;

e) Elegir, entre sus miembros, al Gobernador/a Regional, cuando este se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días o ante la vacancia del cargo; y

f) Toda otra atribución resolutivo independiente que el ordenamiento jurídico expresamente le encomiende.

Artículo 29.- Ejercicio de facultades resolutivas independientes. El ejercicio de las facultades resolutivas independientes del Consejo Regional requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión respectiva, salvo aquella establecida en el artículo 28 letra e) de este Reglamento, en la que se requerirá la mayoría absoluta de las/os consejeros/as en ejercicio.

El requerimiento de información a autoridades o jefaturas regionales o provinciales deberá ser ejecutado por medio de la Secretaría Ejecutiva, la que deberá dar cuenta a solicitud de cualquier Consejera/o.

Artículo 30.- Facultades fiscalizadoras. El Consejo Regional esta investido de facultades fiscalizadoras, las que se ejercen sobre:

a) El desempeño del Gobernador/a Regional, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional;

b) Las unidades que dependen del Gobernador/a Regional, es decir aquellas establecidas en el organigrama del Gobierno Regional; y

c) Las unidades que ejerzan competencias propias del Gobierno Regional, es decir aquellas que han sido transferidas.

Artículo 31.- Rendición de cuentas. El Consejo Regional debe promover, y en su caso exigir, la rendición de cuenta del Gobernador/a Regional tanto en materias generales de la administración regional como respecto de los sumarios administrativos finalizados, que hayan sido instruidos respecto de funcionarios del servicio administrativo del Gobierno Regional.

El/la Gobernador/a Regional en el mes de mayo de cada año deberá dar cuenta al Consejo Regional sobre su gestión como ejecutivo del Gobierno Regional, a la que deberá acompañar el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera. El incumplimiento de este deber, de conformidad al artículo 26 de la LOCGAR será considerado una causal de notable abandono de deberes.

Artículo 32.- Corporaciones y Fundaciones. El Consejo Regional tiene facultades fiscalizadoras respecto de los aportes efectuados por el Gobierno Regional a corporaciones y fundaciones.

El Consejo Regional debe promover una rendición de cuentas anual, completa y transparente de estas instituciones de conformidad con el artículo 103 de la LOCGAR.

Artículo 33.- Observaciones. El Consejo Regional en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras podrá, mediante acuerdos adoptados con el voto conforme de un tercio de las/os Consejera/os, efectuar observaciones al Gobernador/a Regional, los que se transmitirán por escrito a través de la Secretaría Ejecutiva. El Gobernador/a Regional deberá dar respuesta fundada a las observaciones planteadas dentro de treinta días.

Artículo 34.- Solicitudes de información. Cualquier Consejera/o podrá requerir del Gobernador/a Regional o Delegado Presidencial la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo de treinta días.

El Consejo promoverá las solicitudes de información al Gobernador Regional asociadas a los proyectos e iniciativas que debido a su monto de inversión no requieren la aprobación del Consejo.

Las solicitudes de información al Delegado Presidencial podrán referirse a todas las materias sometidos a su competencia relacionadas con el Gobierno Regional, de conformidad con el artículo 2° de la LOCGAR. No podrán realizarse solicitudes de información de forma directa a los servicios públicos sujetos a la supervigilancia del Delegado Presidencial.

Artículo 35.- Formato de las solicitudes de información. Las solicitudes de información requeridas de conformidad con el artículo precedente deberán adoptar la forma de un oficio, el que individualizará, al menos, los siguientes elementos:

a) Fecha;

b) Norma legal habilitante;

c) Consejera/o(s) requirente;

d) Órgano requerido;

e) Objeto de la solicitud de información; y

f) Firma de la/el o las/os Consejera/os requirentes.

Artículo 36.- Solicitud de cuenta. El Consejo Regional podrá, por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, solicitar que el Gobernador/a Regional de cuenta en una sesión especial sobre una materia específica.

Un tercio de los/as Consejeros/as podrá promover la discusión de la solicitud de cuenta, para ello deberán requerir por escrito al Secretario Ejecutivo su inclusión en la tabla de la sesión plenaria respectivo.

De aprobarse mediante acuerdo la solicitud de cuenta, este deberá señalar la materia específica objeto de esta y la fecha en que el Gobernador/a Regional deberá dar cuenta al Consejo Regional, la que en caso de no especificarse será la sesión plenaria siguiente. El Consejo podrá designar a uno o dos Consejeros/as para efectuar preguntas al Gobernador en la cuenta, los que deberán individualizarse en el respectivo acuerdo.

El Secretario Ejecutivo deberá velar por la incorporación de la rendición de cuentas en la tabla de la sesión designada para tal efecto.

Artículo 37.-Auditorías. El Consejo Regional podrá encargar la realización de auditorías para el ejercicio de sus facultades de fiscalización. Las auditorías podrán ser internas o externas.

En el caso de las auditorías internas, el Consejo Regional deberá solicitar a la Unidad de Control del Gobierno Regional la ejecución de una auditoría. Para ello el Consejo Regional adoptará un acuerdo por la mayoría absoluta de las/os Consejera/os asistentes a la sesión respectiva el que señalará la materia específica sobre la que deberá recaer la auditoría y plazo para su ejecución. Dicho acuerdo deberá ser informado por la Secretaría Ejecutiva a la Unidad de Control mediante Oficio que indique el acuerdo, la materia específica y el plazo para su ejecución. La Unidad de Control deberá efectuar un informe de auditoría en el plazo respectivo y remitirlo al Consejo para su análisis, y en caso de ser necesario, la adopción de otras medidas de fiscalización.

En el caso de las auditorías externas, estas solo podrán tener por objeto evaluar la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Gobierno Regional. Esta facultad solo podrá ejercerse una vez al año. Para estos efectos, el Consejo Regional deberá adoptar un acuerdo por la mayoría absoluta de las/os Consejera/os asistentes a la sesión respectiva. Una vez adoptado el acuerdo, el Consejo deberá aprobar la institución auditora, con asesoría de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 38.- Solicitud de cesación del cargo de Gobernador/a Regional. En caso de que el Gobernador/a Regional incurra en una de las siguientes circunstancias, al menos un tercio de las/os Consejera/os podrá solicitar su declaración por parte del Tribunal Calificador de Elecciones:

a) Incapacidad psíquica o física para desempeñar el cargo;

b) Inhabilidades sobrevinientes del artículo 23 ter de la LOCGAR; y

c) Contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes, en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 23 quáter y 23 quinquies de la LOCGAR.

En el supuesto contemplado en la letra c) las/os Consejera/os deberán observar el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley de los Tribunales Electorales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

En el requerimiento, las/os Consejera/os regionales podrán pedir al Tribunal Calificador de Elecciones la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en el Estatuto Administrativo.

Capítulo III

El Gobernador Regional y la Presidencia del Consejo Regional

Artículo 39.- Gobernador/a Regional. El Gobernador/a Regional será el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, correspondiéndole además presidir el Consejo Regional.

En las sesiones del Consejo Regional el Gobernador/a Regional tendrá derecho a voto. En los casos en que se produzca un empate en el resultado de las votaciones, el Gobernador/a Regional ejercerá el derecho de voto dirimente.

Artículo 40.- El Gobernador/a Regional y el Consejo Regional. Cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del Gobierno Regional, el Gobernador/a Regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquél, deberá someterlo previamente al acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 41.- Funciones. Corresponderá al Gobernador/a Regional, en su calidad del presidente del Consejo Regional:

a) Elaborar la tabla de las sesiones plenarias, otorgando urgencias a las materias o iniciativas e indicando aquellas de fácil despacho;

b) Convocar y disponer las citaciones para las sesiones plenarias del Consejo Regional;

c) Presidir las sesiones, dirigir los debates y procurar un debate asertivo y respetuoso;

d) Abrir, suspender y levantar las sesiones plenarias del Consejo Regional;

e) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en que se produzca un empate en el resultado de las votaciones;

f) Ordenar, recibir la votación de las sesiones plenarias y proclamar las decisiones del Consejo Regional;

g) Suscribir las actas y los acuerdos adoptados en sesiones plenarias;

h) Mantener el orden en las sesiones plenarias, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública;

i) Velar por la observancia del Reglamento;

j) Mantener la correspondencia del Consejo Regional con las autoridades de nivel central, con

el Delegado Presidencial regional, con las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, con el Tribunal Electoral Regional y con la Contraloría General de la República. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por el/la Secretario/a Ejecutivo, en nombre del Consejo Regional y por orden del Presidente; y

k) Actuar en representación del Consejo Regional en los actos de protocolo que corresponda e informar al Consejo Regional sobre los mismos.

Artículo 42.- Ausencia o incapacidad temporal. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gobernador/a Regional en su calidad de Presidente del Consejo Regional, deberá ser reemplazado conforme con los incisos siguientes.

En caso de que la ausencia o impedimento no sea superior a cuarenta y cinco días, o en caso de tratarse de un impedimento por razones médicas o de salud no superior a ciento treinta días la presidencia del Consejo Regional la ejercerá la/el Consejera/o que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección de Consejera/os respectiva. Esta situación deberá ser certificada por el/la Secretario/a Ejecutivo y comunicado en el Consejo Regional en una sesión extraordinaria.

La/el Consejera/o que presida durante este período deberá representar protocolarmente al Gobierno Regional y convocar al Consejo Regional.

En caso de que el Gobernador/a Regional se encuentra afecto a una vacancia superior a la descrita en el inciso primero del presente artículo se designará un Gobernador/a Regional suplente mediante el procedimiento establecido para las vacancias descritos en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.

Artículo 43.- Vacancia. En caso de vacancia del cargo de Gobernador Regional, el/la Secretario/a Ejecutivo deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo Regional para elegir un nuevo Gobernador/a Regional que complete el período.

El nuevo Gobernador/a Regional o el Gobernador Regional suplente será elegido entre los propios miembros del Consejo Regional.

El nuevo Gobernador/a Regional elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido.

La decisión deberá ser adoptada por mayoría absoluta de las/os Consejera/os en ejercicio y se someterá al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 44.- Elección del cargo de Gobernador/a Regional. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia, con al menos tres días de anticipación, el/la Secretario/a Ejecutivo deberá convocar una sesión para elegir el cargo de Gobernador Regional.

En caso de que dicha sesión no pudiere realizarse en la fecha convocada, el/la Secretario/a Ejecutivo citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la sesión fracasada, en idénticas condiciones.

Si la segunda sesión nuevamente no pudiere realizarse en la fecha convocada, el/la Secretario/a Ejecutivo citará a una nueva, la que, deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir Gobernador/a Regional, se celebrará con él o las/os Consejera/os que asistan y resultará elegido

Gobernador/a Regional aquel Consejera/o que obtenga la mayor cantidad de votos.

En caso de empate, será considerado Gobernador/a Regional aquél de las/os Consejera/os igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección respectiva. Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiere realizarse, asumirá como Gobernador/a Regional aquel Consejera/o en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección correspondiente.

De no reunir ninguno de las/os Consejera/os la mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a las/ os dos Consejera/os que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado Gobernador/a Regional aquél de las/os dos Consejera/os que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección respectiva. El mismo mecanismo se aplicará para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

Mientras no sea elegido el nuevo Gobernador/a Regional, regirá lo dispuesto en el artículo 42.

Capítulo IV

De la Secretaría

Artículo 45.- Finalidad. La Secretaría Ejecutiva tendrá por objeto asesorar, coordinar y suministrar antecedentes para el mejor desempeño de las facultades del Consejo Regional y será dirigida por el/ la Secretario/a Ejecutivo.

Los miembros de la Secretaría no podrán prestar asesoría en asuntos de carácter personal a las/os Consejera/os.

Artículo 46.- Designación del/de la Secretario/a Ejecutivo. El/la Secretario/a Ejecutivo será designado por el Consejo Regional -por mayoría absoluta de las/os Consejera/os asistentes a la sesión respectiva-, a propuesta de un candidato definido por la Comisión de Coordinación. La designación se realizará previo análisis de su idoneidad profesional en relación con las funciones, responsabilidades y tareas propias de su cargo– y actuará como ministro de fe de las actuaciones del Consejo Regional.

En caso de vacancia del cargo, la Comisión de Coordinación propondrá al Consejo una terna de candidatos/as. El Consejo por la mayoría absoluta de asistentes deberá escoger al candidato/a que ocupará el cargo de Secretario Ejecutivo.

Artículo 47.- Régimen laboral del/ de la Secretario/a Ejecutivo. El/la Secretario/a Ejecutivo se regirá por la legislación laboral común, sin perjuicio de aplicársele las disposiciones sobre probidad administrativa contenidas en la LOCBGAE.

El respectivo contrato será suscrito por el Gobernador/a Regional y la remuneración que en él se establezca no podrá exceder a la del grado 4°, Directivo Superior, de la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública o su equivalente, incluida la asignación profesional establecida en el artículo 3° del Decreto Ley N°479, de 1974, cuando procediere.

La jornada ordinaria de trabajo del/de la Secretario/a ejecutivo será de 44 horas semanales.

La terminación del contrato de trabajo del/de la Secretario/a Ejecutivo deberá ceñirse a las

causales previstas en la legislación laboral común y deberá ser acordada por la mayoría absoluta de las/os Consejera/os asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 48.- Requisitos. Para ser designado Secretario/a Ejecutivo, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, mayor de edad, haber cursado la enseñanza media o su equivalente y tener residencia en la región durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

No podrá ser Secretario/a Ejecutivo el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

Artículo 49.- Inhabilidades e incompatibilidades. Al Secretario/a Ejecutivo le serán aplicables las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en los artículos 32, 33 y 34 de la LOCGAR.

Artículo 50.- Cese en el cargo. Al Secretario/a Ejecutivo le serán aplicables las causales de cesación en el cargo contempladas en el artículo 40 de la LOCGAR. La configuración de las causales deberá ser determinada por el Consejo en una sesión plenaria y sometida a acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 51.- Reemplazo. En caso de impedimento o ausencia temporal debidamente justificada del/ de la Secretario/a Ejecutivo, lo sustituirá en sus funciones el Asesor Jurídico del Consejo Regional. En caso de que el Asesor Jurídico no esté disponible para sustituir las funciones el/la Secretario/a Ejecutivo designará a otro miembro de la Secretaría Ejecutivo con acuerdo del Presidente de la Comisión de Coordinación.

En caso de que el impedimento o ausencia exceda el término de quince días, el Consejo Regional designará un reemplazante provisorio por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Esta sustitución en ningún caso podrá alcanzar la función de ministro de fe del/de la Secretario/a Ejecutivo, la que por ley sólo le corresponde a quien detenta el referido cargo. De este modo, cuando en el ejercicio de las funciones propias del Consejo Regional se requiera de un ministro de fe deberá solicitarse la intervención del notario correspondiente.

Artículo 52.- Funciones de la Secretaría. Son funciones de la Secretaría:

a) Prestar asesoría al Consejo Regional, en el ejercicio de sus funciones;

b) Difundir a través de los medios de comunicación las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones y comisiones de trabajo, cuando así se lo encomiende el Consejo Regional;

c) Notificar a las/os Consejera/os de las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, y sus respectivas tablas, por correo electrónico, con a lo menos 24 horas de anticipación;

d) Levantar acta de las comisiones y sesiones plenarias, manteniendo un registro completo y actualizado disponible que contemple un histórico de al menos cinco años que proporcione garantías de su resguardo;

e) Redactar y despachar las citaciones e invitaciones a funcionarios de la Administración del

Estado y personas ajenas a ésta que determine el Consejo Regional;

f) Redactar y despachar los oficios en virtud de los cuales el Consejo Regional solicite informes o asesorías;

g) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación y correspondencia que reciba el Consejo Regional;

h) Llevar el control y registro de la asistencia de las sesiones de las Comisiones mediante la suscripción de la firma de la lista preparada al efecto;

i) Levantar las solicitudes y requerimientos que hagan las/os Consejeras/os en las reuniones de comisión, procesarlas y remitirlas a las personas, autoridades y/o entidades correspondientes para obtener la información pertinente;

j) Procurar que la información disponible en la página web del Consejo Regional se encuentre actualizada y completa; y

k) Llevar a cabo las demás tareas que el Consejo Regional o las comisiones le encomienden en relación con el ejercicio de sus facultades.

Artículo 53.- Funciones del/de la Secretario/a Ejecutivo. Son funciones del/de la Secretario/a Ejecutivo, en especial, las siguientes:

a) Ser ministro de fe del Consejo Regional de conformidad con lo expuesto en el artículo 54 de este Reglamento;

b) Indicar el quórum requerido según la materia a votar en sesiones plenarias y certificar una vez efectuada, si el quórum se obtuvo o no;

c) Ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional;

d) Levantar y firmar el acta de cada sesión plenaria que celebre el Consejo Regional e incorporar en ella los acuerdos, resoluciones, indicaciones y discusiones que se expresen en la respectiva sesión plenaria, junto con el listado de las/os Consejera/os asistentes;

e) Asesorar a el Presidente del Consejo Regional en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones del Consejo Regional;

f) Cumplir con las normas establecidas en la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la administración del Estado;

g) Notificar a las/os Consejera/os de las citaciones a comisiones y sus respectivas tablas por correo electrónico en coordinación con el Presidente de la respectiva comisión;

h) Rectificar errores de hecho, referencias calculo numéricos en los documentos oficiales del Consejo Regional, con conocimiento de la Comisión de Coordinación;

i) Revisión y actualización del Reglamento, proponiendo de ser necesario, la introducción de modificaciones; y

j) Llevar a cabo las demás tareas que el Consejo Regional o las comisiones le encomienden en relación con el ejercicio de sus facultades.

Artículo 54.- Ministro de fe. El/la Secretario/a Ejecutivo, en su calidad de ministro de fe deberá certificar, dentro de otras, las siguientes actuaciones:

a) La asistencia completa de las/os Consejera/os a las sesiones plenaria o comisiones, en estos casos el/la Secretario/a podrá certificar la asistencia por la firma respectiva, como también por otros medios de prueba que serán calificada y certificada por el/la Secretario/a Ejecutivo;

b) La materia sobre la que recayó la votación, de la respectiva sesión plenaria o comisión;

c) La votación obtenida, con identificación de las/os Consejera/os que hubiesen votado a favor, en rechazo o bien se hubiesen abstenido o inhabilitado, de la respectiva sesión plenaria o comisión;

d) El acuerdo que en virtud de la votación se alcanzare o bien, la circunstancia de no haberse reunido el quórum necesario para ello;

e) El hecho de haberse iniciado la sesión de que se trate, conforme con la citación efectuada, con indicación del lugar en que se llevó a cabo;

f) La recepción de comunicaciones, denuncias, oficios u otro antecedente al CORE; y

g) Todas aquellas actuaciones en que el Consejo Regional le solicité.

Estas certificaciones serán ordenadas de forma correlativa, con el número que las identifique e ingresadas en un registro que al efecto llevará la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de su publicación en la página web del Consejo Regional.

Capítulo V

De las sesiones plenarias

Párrafo 1°

Generalidades y convocatoria

Artículo 55.- Sesión de instalación. La primera sesión plenaria del período del Consejo Regional deberá definir los siguientes temas:

a) Días y horas de las sesiones ordinarias;

b) Periodicidad de las sesiones ordinarias, las que deberán realizarse al menos dos veces al mes; y

c) Designación de jefes de bancada y miembros titulares y suplentes de comisiones temáticas permanentes.

Acordados los puntos señalados, se hará saber del acuerdo a todos las/os Consejera/os.

Artículo 56.-Tipos de sesiones plenarias. Las sesiones plenarias se clasifican en:

a) Ordinarias y extraordinarias; y

b) Publicas o secretas.

Artículo 57.- Ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán definidas

conforme con lo que determine el acta de la sesión de instalación y en ellas se podrá abordar cualquier asunto de competencia del Consejo Regional, mientras que las sesiones extraordinarias requerirán una citación especial y solo podrán tratarse los temas incluidos en la respectiva convocatoria.

Artículo 58.- Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán una convocatoria para tal efecto y podrán ser solicitadas por el Presidente del Consejo Regional o un tercio de las/os Consejera/os en ejercicio.

Las sesiones extraordinarias solicitadas por un tercio de las/os Consejera/os en ejercicio deberán ser presentadas al Secretario/a Ejecutivo el que certificará el cumplimiento del número de Consejera/os exigido, en caso afirmativo procederá a comunicárselo al Presidente del Consejo Regional para que este realice la convocatoria a la sesión. La sesión se convocará de acuerdo con las reglas y plazos establecidas en este Reglamento.

Las sesiones extraordinarias solo podrán abordar las materias establecidas en la respectiva citación de la sesión.

Artículo 59: Las sesiones del Consejo podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico que así lo permita, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, u otro trastorno general que afecte al país decretado por la autoridad competente, los consejeros se encontraren imposibilitados de asistir personalmente.

Para los efectos del inciso anterior, le corresponderá a la Comisión de Coordinación, mediante un acuerdo fundado y adoptado por la mayoría de sus miembros, establecer la sesión bajo la modalidad remota o a distancia, sin perjuicio de las facultades que la Ley y este Reglamento otorga al Presidente del Consejo Regional.

Un protocolo interno establecerá la modalidad y condiciones en que se ejercerá la participación no presencial regulada en ambos incisos, procurando que el voto de los Consejeros Regionales sea personal, fundado e indelegable.

La asistencia, participación y votación en la sesión será certificada por el Secretario Ejecutivo haciéndose constar este hecho en el acta correspondiente.

De los acuerdos que adopte el Consejo Regional deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 60.- Públicas y secretas. Las sesiones del Consejo Regional por –regla general– serán públicas, salvo que el Consejo Regional por el acuerdo de la mayoría absoluta de las/os Consejera/os presentes en la sesión respectiva establezca que la sesión será privada. En este caso el Consejo Regional deberá justificar dicha decisión en alguna de las siguientes causales de secreto establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia:

a) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano;

b) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico;

c) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación,

particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública;

d) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

e) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

Artículo 61.- Tabla. La Tabla de la sesión será elaborada por el Presidente del Consejo Regional en coordinación con el/la Secretario/a Ejecutivo y los/as presidentes de las comisiones temáticas permanentes. El Presidente del Consejo Regional deberá cerrar el contenido de la tabla, como también todo otro antecedente que se tendrá a la vista en la sesión plenaria, con al menos 24 horas antes de la respectiva sesión.

El Presidente del Consejo Regional en casos urgentes y calificados podrá incluir nuevos temas a la tabla o antecedentes a la sesión, los que deberán ser notificados inmediatamente a las/os Consejera/os por correo electrónico en un plazo no superior a dos (2) horas antes del inicio de la sesión respectiva.

Artículo 62.- Contenido de la Tabla. Las tablas de las sesiones ordinarias contendrán, al menos, los siguientes puntos:

1) Aprobación del acta de la sesión anterior y/o observaciones, si estuviese disponible;

2) Cuenta del Presidente del Consejo Regional;

3) Asuntos pendientes de sesiones anteriores, si los hubiera;

4) Materias de fácil despacho, si hubiera;

5) Cuenta de Comisiones; y

6) Varios.

Artículo 63.- Cuenta del Presidente del Consejo Regional. El Presidente del Consejo Regional, en coordinación con el/la Secretario/a Ejecutivo, dará cuenta de las comunicaciones dirigidas al Consejo Regional, enunciando su origen, la materia y la tramitación que se les haya otorgado por la Comisión de Coordinación.

Artículo 64.- Materias de fácil despacho. Aquellas materias que carecen de complejidad o no ameritan por su naturaleza una discusión en la sesión plenaria serán calificadas por el Presidente del Consejo Regional como de “fácil despacho” y para ellas no se abrirá el debate en el Consejo Regional, pasando inmediatamente a votación.

Aquellos proyectos o materias que hayan sido aprobados por la unanimidad de los miembros en las respectivas comisiones serán calificadas como de “fácil despacho” salvo que, a juicio del Presidente del Consejo Regional, existan fundamentos que hagan necesario su debate en la sesión.

Al término de la cuenta del Presidente, y antes de dar a conocer la tabla de fácil despacho,

cualquier consejero podrá objetar fundadamente la inclusión de uno o más puntos incorporados bajo esta tramitación. El Presidente concederá la palabra a la Sala para recibir sólo una argumentación a favor y otra en contra, procediendo a su votación a mano alzada sin más trámite.

La objeción será acogida con el voto conforme a la mayoría absoluta de los miembros asistentes en la respectiva sesión. El o los proyectos cuya inclusión haya sido objetada, volverán a su respectiva comisión temática, para ser informados en la próxima sesión plenaria del Consejo Regional.

Artículo 65.- Convocatoria. Las citaciones al Consejo Regional serán convocadas por el Presidente del Consejo Regional y notificadas por el/la Secretario/a Ejecutivo junto con la tabla respectiva.

La notificación se realizará por correo electrónico con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 66.- Quórum de inicio de sesión. Todas las sesiones del Consejo Regional requerirán la presencia de 3/5 de las/os Consejera/os ejercicio en la primera citación y la mayoría absoluta de aquellos, en la segunda citación.

Si la hora fijada para el inicio de la sesión no existe quórum, se esperará por quince minutos luego de los cuales se declarará fracasada la sesión por el Presidente del Consejo Regional, previa certificación del quórum por el/la Secretario/a Ejecutivo.

Si en el transcurso de una sesión corresponde adoptar un acuerdo y no se encuentra el número suficiente de Consejera/os presentes, a solicitud de cualquier Consejera/o el/la Secretario/a Ejecutivo podrá certificar esta situación, se esperará por cinco minutos luego de los cuales se declarará el cierre de la sesión por el Presidente del Consejo Regional.

Artículo 67.- Nueva citación. Si una sesión ordinaria no se celebrare por cualquier causa en el día y hora citado, las/os Consejera/os asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil en el mismo horario.

A las/os Consejera/os ausentes se les deberá notificar este hecho inmediatamente después de que se declare que la sesión no se llevará a cabo.

Artículo 68.- Asistencia. La asistencia a las sesiones plenarias es obligatoria para todos las/os Consejeras/os.

Las ausencias podrán ser justificadas e injustificadas.

Se considerarán ausencias justificadas y no requerirán acuerdo del Consejo Regional, las motivadas en:

a) Razones de salud o enfermedad acreditada mediante certificado médico habilitado;

b) Cumplimiento de cometidos expresamente autorizadas por el Consejo Regional; y

c) Licencia de pre y post natal o permiso parental.

Previo acuerdo del Consejo Regional se podrá eximir a un/una Consejero/a de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o conviviente civil, de un hermano y de sus padres.

En cada caso será responsabilidad de la/del Consejera/o respectivo informar a la Secretaría del motivo de su ausencia, como también suministrar de los antecedentes de respaldo.

El resto de los casos, serán considerados como inasistencias injustificadas, de la cual se dejará constancia en el acta de la comisión respectiva.

La dieta mensual del Consejero/a disminuirá según el número de inasistencias injustificadas.

Párrafo 2°

Funcionamiento en sala

Artículo 69.- Apertura de la sesión. El Presidente del Consejo Regional iniciará la sesión una vez verificada la existencia del quórum necesario para la instalación de conformidad con el artículo 65, circunstancia que deberá ser certificada por el/la Secretario/a Ejecutivo.

El/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo Regional solicitará la aprobación del acta de la sesión anterior, seguidamente el Presidente efectuará la cuenta del Consejo Regional y luego se iniciará la sesión con los asuntos de fácil Despacho establecidos en la parte superior de la tabla.

Con la Venia de la Sala, el Presidente podrá proponer cambios en la tabla en la sesión.

Artículo 70.- Urgencias. El Presidente del Consejo Regional, al inicio de la sesión, podrá proponer, mediante urgencias, la inclusión en la tabla de uno o más puntos de tabla para su despacho, señalando, además, la razón de la inclusión.

Las/os Consejera/os podrán desechar dicha inclusión con los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el Consejo Regional no podrá rechazar la inclusión de ésta en la tabla.

Artículo 71.- Cuenta de comisiones. Las sesiones ordinarias se desarrollarán sobre los temas que se consignen en la tabla la que deberá contener los informes de las comisiones de trabajo y las recomendaciones que efectúen al Consejo Regional.

El Presidente del Consejo Regional deberá acordar con cada Presidente de Comisión el tiempo que se otorgará para la exposición de los respectivos informes.

Artículo 72.- Intervención de Consejera/os. Luego de los informes de Comisiones, en las sesiones ordinarias se considerará también un espacio de tiempo para la realización de intervenciones por las/os Consejera/os.

Cada Consejera/o tendrá dos minutos para intervenir por proyecto, los que podrán ser administrados y distribuidos entre sus miembros por las respectivas bancadas.

Las intervenciones de las/os Consejeras/os deberán inscribirse con el/la Secretario/a Ejecutivo. El/la Secretario/a Ejecutivo comunicará las intervenciones inscritas al Presidente del Consejo Regional.

Serán inadmisibles las intervenciones con planteamientos que no digan relación con la materia discutida, utilicen un lenguaje inapropiado o descalificatorio. En dicho caso el

Presidente del CORE podrá interrumpir la intervención y en caso de ser necesaria podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo 76.

Artículo 73.- Intervención de invitados. El Consejo Regional podrá acordar, por la mayoría de los miembros asistentes, entregar el uso de la palabra a autoridades, funcionarios, asesores o miembros de la sociedad civil en las sesiones. En dicho caso, el Presidente definirá, en atención a la materia objeto de la invitación, un tiempo adecuado para intervención, que deberá expresarse en la respectiva citación. El tiempo de intervención podrá extenderse con el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes de la respectiva sesión.

Las intervenciones de invitados no establecidos en la tabla deberán ser aprobadas con la venia de la sala. El Presidente les otorgará un tiempo de intervención no superior a dos minutos.

Artículo 74.- Varios. Una vez finalizada la tabla se destinará un tiempo a temas varios. Cada Consejera/o tendrá tres minutos para intervenir, el que deberá ser administrado conjuntamente por cada bancada.

Por motivos justificados y con la venia de la sala el Consejo Regional podrá aumentar el tiempo de intervención de cada bancada.

Artículo 75.- Derecho de réplica. Toda/o Consejera/o, y sin perjuicio de los límites en el uso de la palabra establecidos en el artículo 71, tendrá derecho a solicitar durante la sesión una intervención de dos minutos cuando haya sido aludido de forma directa por una/un Consejera/o o un/a invitado/a a la sesión de forma expresa. El Presidente del Consejo Regional deberá determinar la procedencia del supuesto habilitante para el ejercicio de la réplica.

Artículo 76.- Faltas al orden. El Presidente del Consejo Regional deberá velar por el orden de la sesión plenaria. Se considerarán faltas al orden los siguientes comportamientos:

a) Utilizar la palabra sin habérsela previamente otorgado el Presidente del Consejo, o quien dirija la sesión;

b) Interrumpir la palabra de una/un Consejera/o o de un/una expositor/a, o de cualquiera forma perturbar el discurso ajeno;

c) Utilizar un lenguaje inapropiado o descalificatorio; y

d)Intervenir con planteamientos manifiestamente desvinculados de la materia u proyecto sometido a discusión.

Artículo 77.- Medidas por Faltas al Orden. El Presidente del Consejo Regional podrá adoptar alguna de las siguientes medidas ante faltas al orden en las sesiones:

a) Llamado al orden;

b) Amonestación pública; y

c) Privación del uso de la palabra en la sesión.

En caso de reiteración, el Presidente del Consejo Regional podrá resolver la privación del uso de la palabra en tres sesiones consecutivas y la derivación del caso a la Comisión de ética.

Artículo 78.- Receso. Cualquier Consejera/o podrá solicitar al Presidente del Consejo Regional un receso de la respectiva sesión, el que determinará si existe fundamento plausible para concederlo. De otorgarse un tiempo de receso, el Presidente deberá señalar a todos los miembros presentes la hora exacta de reanudación de la sesión.

Artículo 79.- Término de la sesión. El Presidente del Consejo Regional velará por la observancia del horario de las sesiones establecido en su respectiva citación.

Transcurrido el tiempo fijado o llegada la hora de término de la sesión y existiendo puntos pendientes, el Presidente del Consejo Regional podrá resolver con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en la sesión respectiva prorrogar la sesión hasta su total despacho, despachar puntos específicos atendida su urgencia o continuar la discusión en la siguiente sesión. En caso de no existir acuerdo el Presidente del Consejo Regional declarará el cierre de la sesión.

Párrafo 3°

De los acuerdos

Artículo 80.- Acuerdos. Se entiende por acuerdo, las decisiones adoptadas por el Consejo Regional en sus sesiones plenarias.

Los acuerdos son permanentes a menos que otro acuerdo lo modifique o deje sin efecto en conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Los acuerdos del Consejo Regional deberán adoptarse dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el Gobernador Regional, salvo que la ley establezca expresamente un plazo distinto.

Si el Consejo Regional no se pronunciare, es decir no adoptase un acuerdo dentro de los plazos establecidos para ello, regirá lo propuesto por el Gobernador/a Regional. En dicho caso el/la Secretario/a

Ejecutivo deberá certificar que ha transcurrido el plazo de pronunciamiento contado desde la cuenta realizada por el Presidente de Comisión de la Coordinación en la respectiva sesión. Se dejará constancia de la ausencia de pronunciamiento en el acta de la sesión plenaria respectiva o en la inmediatamente posterior.

Artículo 81.- Regla de acuerdos. Por regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Se exceptúan de la regla anterior, y requieren del siguiente quórum especial:

a) El acuerdo para desechar las observaciones que formule el Gobernador/a Regional a las modificaciones o sustituciones propuestas por el Consejo Regional, requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio;

b) El acuerdo para formular observaciones al Gobernador/a Regional requerirá de un tercio de las/ os Consejera/os presentes en la sesión respectiva;

c) El acuerdo para desechar la petición de urgencia del Gobernador/a Regional sobre incluir un tema en tabla de la próxima sesión ordinaria requerirá de dos tercios de las/os Consejera/os en ejercicio;

d) El acuerdo para solicitar estudios al Gobernador/a Regional, en el marco de un procedimiento de transferencia de competencias, requerirá de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio;

e) El acuerdo para iniciar un procedimiento de transferencia de competencias, con consentimiento del Gobernador/a Regional, requerirá de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio;

f) El acuerdo para iniciar o ratificar un procedimiento de transferencia de competencias, sin el consentimiento del Gobernador/a Regional, requerirá de dos tercios de las/os Consejera/os en ejercicio;

g) El acuerdo para aceptar el informe de la comisión de estudios de transferencia, sin el consentimiento del Gobernador/a Regional, requerirá de dos tercios de las/os Consejera/os en ejercicio;

h) El acuerdo para iniciar o ratificar un procedimiento de transferencia de competencias, con el consentimiento del Gobernador Regional/a, requerirá de la mayoría absoluta de las/os Consejera/ os en ejercicio;

i) El acuerdo para aceptar el informe de la comisión de estudios de transferencia, con el consentimiento del Gobernador/a Regional, requerirá de la mayoría absoluta de las/os Consejera/os en ejercicio;

j) El acuerdo para solicitar la revocación de una competencia trasferida, sin el acuerdo del Gobernador/a Regional, requerirá de dos tercios de las/os Consejera/os en ejercicio;

k) El acuerdo la donación de bienes muebles o darlos en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que funcionen en la región, requerirá dos tercios de las/os Consejera/os en ejercicio;

l) El acuerdo que apruebe la formación de corporaciones o fundaciones de derecho privado o la incorporación del Gobierno Regional a ellas, requerirá dos tercios de las/os Consejera/os en ejercicio;

m) El acuerdo que apruebe el perfil profesional y el Jefe de la Unidad de Control, requerirá cuatro séptimos de las/os Consejera/os en ejercicio;

n) El acuerdo de designación de un Gobernador/a Regional suplente requerirá la mayoría absoluta de las/os Consejera/os en ejercicio;

o) El acuerdo de recomendar al Gobernador/a Regional la suscripción de convenios de programación, requerirá la mayoría absoluta de las/os Consejera/os en ejercicio;

p) El acuerdo para suscribir un convenio para transferir el dominio de bienes inmuebles construidos o adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a empresas privadas que, atiendan servicios de electrificación rural, telefonía rural y obras sanitarias, mediante convenios directos que contemplen mecanismos de aporte reembolsable u otro sistema que implique la recuperación total o parcial de la inversión efectuada, requerirá la mayoría absoluta de las/os Consejera/os en ejercicio; y

q) Otros acuerdos que establezcan las leyes y que señalan un quorum específico.

Artículo 82.- Rechazo. Se entenderá que el Consejo rechaza la propuesta del/de la Gobernador/a Regional cuando sometida a votación en una sesión plenaria no se obtiene el quorum requerido para su aprobación.

La propuesta rechazada, íntegra o con modificaciones, deberá ser reingresada por el/la Gobernador/a Regional para efectos de ser sometida a nueva votación.

Artículo 83.- Cumplimiento de los acuerdos. Los acuerdos que adopte el Consejo Regional en el marco de sus atribuciones deberán cumplirse en su letra y espíritu, según se registre en las respectivas actas de las sesiones en que estos se hayan originado.

Artículo 84.- Revisión de acuerdos. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, esta decisión solamente podrá ser revisada en virtud de nuevos antecedentes o estudios que no se hubieren invocado, o de los que no se tuvo conocimiento, al tiempo de adoptarse el acuerdo o decisión que se trata de revisar, y siempre y cuando éstos no hayan producido efectos respecto de terceros.

La revisión deberá ser solicitada por a lo menos por un tercio de las/os Consejera/os en ejercicio y acordada por mayoría absoluta de las/os Consejera/os asistentes y se incluirán en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente, sea ordinaria o extraordinaria.

Párrafo 4°

De las votaciones

Artículo 85.- Inicio votación. Antes de someterse a votación una materia, el/la Secretario/a Ejecutivo dará lectura de la proposición o hará una relación verbal de ella. Si fuere muy extensa hará una lectura resumida.

El momento de la votación deberá ser anunciado por el/la Secretario/a Ejecutivo, ello con el objeto de que todas las/os Consejera/os registrados como presentes en la respectiva sesión ejerzan su derecho a voto.

Artículo 86.- Uso de palabra. Una vez abierto el sistema de votación, no se dará el uso de la palabra.

Artículo 87.- Voto dirimente. En caso de empate en la votación de una materia, dirimirá el voto del Presidente del Consejo Regional.

Artículo 88. Registro. Los resultados de la votación deberán registrarse formalmente en el acta respectiva, debiendo expresar los conceptos de aprobación, rechazo y/o abstención. En caso de no funcionamiento del sistema electrónico el/la Secretario/a Ejecutivo tomará la votación a viva voz. En dicho registro se deberá dejar constancia de las/os Consejera/os que manifestarán estar inhabilitados.

Artículo 89. Cierre de votación. Proclamado el resultado de una votación por el/la Secretario/a Ejecutivo, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Capítulo VI

De las bancadas

Artículo 90.- Bancadas. Las Bancadas son agrupaciones de Consejeras/os conformadas

por la afinidad política de sus integrantes.

Las Bancadas tienen por principal objeto facilitar el trabajo y promover la adopción de acuerdos al interior del Consejo Regional.

La participación en las Bancadas es voluntaria para las/os Consejeras/os.

Artículo 91.- Conformación de las Bancadas: Las Bancadas estarán compuestas por un mínimo de tres Consejeros de un mismo partido o independientes electos por ese partido.

Se podrá conformar bancadas con consejeros de diferentes partidos y/o independientes (electos como tal) en el caso de haber menos de tres de una misma colectividad política"

El Consejo Regional deberá aprobar la conformación de más de una bancada de independientes por la mayoría simple de los asistentes en la sesión respectiva.

Artículo 92.- Modificación de las Bancadas. Toda modificación en la integración de las Bancadas deberá ser informada inmediatamente al Secretario/a Ejecutivo y a los miembros de la Comisión de Coordinación por el Jefe de Bancada. En caso de haberse retirado el Jefe de Bancada, cualquier miembro de la Bancada podrá realizar la antedicha comunicación.

Artículo 93.- Jefes de Bancada. Cada una de las bancadas deberá designar un Jefe de Bancada para efectos de su representación en la Comisión de Coordinación y para el ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo siguiente.

Artículo 94.- Funciones del Jefe de Bancada. Los Jefes de Bancada tendrán las siguientes funciones:

a) Representar a los miembros de su Bancada en la Comisión de Coordinación;

b) Informar al Consejo sobre la integración de su Bancada en las comisiones temáticas permanentes;

c) Realizar solicitudes a la Secretaría Ejecutiva en representación de su Bancada;

d) Informar al Secretario Ejecutivo de modificaciones en la integración de su bancada; y

e) Otras funciones que su Bancada le asigne y no sean contrarias a la LOCGAR y al Reglamento.

Capítulo VII

De las comisiones

Párrafo 1°

Normas comunes

Artículo 95.- Comisiones de trabajo. Para el ejercicio de sus facultades el Consejo Regional se constituirá en comisiones de trabajo las que podrán adoptar las siguientes formas:

a) Comisiones temáticas permanentes;

b) Subcomisiones transitorias y permanentes; y

c) Comisiones de control regional.

Artículo 96.- Publicidad y Transparencia. Las comisiones de trabajo mantendrán a disposición de los ciudadanos, a través del sitio web del Consejo Regional, en forma permanente, comprensible y actualizada la información sobre su trabajo y resultados.

Las comisiones -por regla general- no serán abiertas al público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría de los miembros de la respectiva comisión.

Artículo 97.- Ejercicio de facultades. Las comisiones de trabajo no están investidas de facultades normativas, resolutivas o fiscalizadoras y corresponden exclusivamente a espacios de trabajo, investigación y deliberación dentro del Consejo Regional.

Las conclusiones y acuerdos adoptados en una comisión solo tendrán el carácter de recomendación para el Consejo Regional.

Toda materia sometida a consideración de una comisión deberá ser informada de forma resumida a la sesión plenaria del Consejo Regional, independiente de la votación realizada al interior de la comisión.

El presidente del Consejo Regional deberá velar porque se respete este deber de información y procurará evitar que el trabajo de una comisión se vea replicado en una sesión plenaria.

Párrafo 2°

Las comisiones temáticas permanentes

Artículo 98.- Creación, modificación y supresión. Para la creación, modificación y supresión de las comisiones temáticas se requerirá la modificación del presente Reglamento mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión.

La nueva comisión deberá constituirse en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la respectiva modificación reglamentaria.

Artículo 99.- Integración. Las comisiones temáticas se integrarán con un máximo de 18 Consejeras/os regionales titulares, salvo la Comisión de Coordinación y Relaciones Institucionales la que tendrá una composición variable en relación con las bancadas presentes en el Consejo Regional, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento.

Al inicio del período las/os Consejera/os se inscribirán en calidad de titulares en las respectivas comisiones de trabajo ante el/la Secretario/a Ejecutivo. La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de los miembros titulares de las comisiones, el que estará en todo momento disponible para la revisión de las/os Consejera/os.

Artículo 100.- Integración proporcional de comisiones. Las Bancadas del Consejo Regional estarán representadas en las comisiones las cuales estarán compuestas por un máximo de dieciocho miembros.

Cada Consejera/o podrá participar en calidad de titular en un mínimo de tres y un máximo de seis comisiones temáticas permanentes.

En caso de Consejera/os no adscritos a ninguna bancada, estos podrán participar en calidad de titular en un mínimo de tres comisiones temáticas permanentes.

En cada período del Consejo Regional, o período anual si procediere, en la integración de las comisiones conforme a las reglas del inciso 1º de este artículo, se deberá realizar conforme a las reglas de la proporcionalidad, procurando la representación armónica de todas las bancadas y de las/os Consejeras/os independientes en las comisiones temáticas permanente.

Artículo 101.- Constitución. En la sesión constitutiva de la comisión temática, las/os Consejera/os deberán definir lo siguiente:

a) Presidente y vicepresidente de la comisión;

b) Día y horario permanente de sesiones ordinarias; y

c) Mecanismos de notificación para transmisión de información, sesiones extraordinarias y otros asuntos relativos al funcionamiento de la respectiva comisión temática.

Artículo 102.- Presidencia y vicepresidencia de la comisión. El presidente de la comisión deberá:

a) Dirigir el debate de la comisión;

b) Elaborar la tabla de las sesiones y la citación de sesiones extraordinarias;

c) Procurar el cumplimiento de la ley y el Reglamento en el funcionamiento de la comisión; y

d) Exponer las conclusiones adoptados en la comisión en las sesiones plenarias del Consejo Regional.

El vicepresidente de la comisión deberá sustituir al presidente en caso de ausencia o inhabilidad.

Artículo 103.- Citaciones. Las citaciones de sesiones extraordinarias se efectuarán por correo electrónico por el/la Secretario/a Ejecutivo en coordinación con el presidente de la comisión.

Las sesiones ordinarias de las comisiones no requerirán citación y bastará el envío de la tabla respectiva con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Las comisiones temáticas permanentes deberán tener como mínimo una sesión al mes.

Artículo 104.- Quorum. Las comisiones temáticas en un primer llamado sesionarán con un mínimo de cinco consejeros titulares o suplentes debidamente acreditados, circunstancia será certificada por el/la Secretario/a Ejecutivo.

Si existiera un plazo legal para el pronunciamiento del Consejo Regional sobre la materia objeto de la comisión temática, no regirá el quorum de funcionamiento previamente establecido.

Las/os Consejera/os titulares deberán justificar su inasistencia a las comisiones en los términos del artículo 105 y en dicho evento podrán ser reemplazados con derecho a voz y voto por sus respectivos suplentes, situación que deberá ser certificada por el/la Secretario/a Ejecutivo.

Perderá la calidad de miembro titular de una comisión la/el Consejera/o que falta a más del 40% de las sesiones en un semestre, siendo responsabilidad del/de la Secretario/a Ejecutivo

certificar y notificar esta situación.

Artículo 105.- Asistencia. La asistencia a las comisiones será obligatoria en conformidad a lo establecido en el inciso 4º del Art. 39 de la Ley 19.1975.

Las ausencias podrán ser justificadas e injustificadas.

Se considerarán ausencias justificadas y no requerirán acuerdo del Consejo Regional, las motivadas en:

a) Razones de salud o enfermedad acreditada mediante certificado médico habilitado;

b) Cumplimiento de cometidos expresamente autorizadas por el CORE; y

c) Licencia de pre y post natal o permiso parental.

Previo acuerdo del Consejo Regional se podrá eximir a un Consejero/a de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o conviviente civil, de un hermano y de sus padres.

En cada caso será responsabilidad de la/del Consejera/o respectivo informar a la Secretaría del motivo de su ausencia, como también suministrar de los antecedentes de respaldo.

El resto de los casos, serán considerados como inasistencias injustificadas, de la cual se dejará constancia en el acta de la comisión respectiva. Perderá la calidad de miembro titular de una comisión la/el Consejera/o que se ausente injustificadamente a más del 40% de las sesiones del semestre. El Secretario Ejecutivo entregará semestralmente la asistencia de las comisiones a los respectivos Presidentes para estos efectos.

Las inasistencia justificadas e injustificadas habilitarán a que la/el Consejera/o ausente sea reemplazado por el suplente previamente designado.

Artículo 106.- Apertura y duración de la comisión. El presidente de la comisión iniciará la sesión una vez verificado el quórum necesario para su instalación de conformidad con el artículo 105.

Si la hora fijada para el inicio de la comisión no existe quórum, se esperará por quince minutos luego de los cuales se declarará fracasada la sesión por el Presidente.

Las comisiones tendrán una duración máxima de dos horas desde su instalación. Con la venia de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la comisión podrá extenderse la duración de la sesión.

Artículo 107.- Votación. Las decisiones en las comisiones temáticas se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 108.- Acta. Toda comisión deberá tener asignado un secretario de actas integrante de la Secretaría Ejecutiva, el que deberá elaborar un acta resumida de lo discutido en la respectiva sesión.

El acta deberá contener al menos, la nómina de los asistentes, la tabla de la sesión y relación concisa de la discusión y los acuerdos adoptados. Asimismo, deberá ser suscrita por el/la Secretario/a Ejecutivo y el presidente de la comisión temática.

El acta de la sesión no podrá ser reemplazada por minutos u otro documento que no contenga las formalidades previamente expuestas.

Artículo 109.- Invitaciones. Las comisiones podrán invitar a sus sesiones a funcionarios públicos, representantes de instituciones públicas o privadas, especialistas y cualquiera persona que pueda colaborar en el ejercicio de las facultades del Consejo Regional, los que deberán cumplir irrestrictamente el presente Reglamento.

La invitación deberá ser gestionada por la Secretaría, y en ella se deberá señalar la materia y objetivos específicos a tratar como también el formato general que deberá adoptar la presentación. El/la Secretario/a Ejecutivo deberá informar oportunamente al presidente de la comisión sobre el estado de la invitación efectuada.

También se podrá utilizar el apoyo de medios electrónicos para facilitar la participación de invitados externos mediante el sistema de video conferencia

Los invitados a una comisión solo podrán estar presentes para efectos de su presentación y las posteriores preguntas que pudiesen efectuar las/os Consejera/os. Los invitados no estarán presentes en la deliberación y votación de la comisión.

Artículo 110.- Asistencia y notificación beneficiarios. Las comisiones invitarán a la autoridad o persona representante de la institución eventualmente beneficiaria de un proyecto para exponer sus fundamentos técnicos y sociales. Si la autoridad invitada no concurre personal o debidamente subrogada la comisión no abordará el proyecto sometido a su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, ante el evento de un caso fortuito o fuerza mayor, u otro trastorno general que afecte a la región decretado por la autoridad competente, el Presidente de la Comisión, previa solicitud expresa del invitado y con la venia de la comisión, podrá autorizar la participación de él o los invitados, mediante conexión a cualquier medio tecnológico que así lo permita.

La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la comisión respectiva, deberá informar por escrito a la institución vinculada y los beneficiarios el resultado de la votación del Consejo Regional respecto de los proyectos sometidos a su aprobación.

Artículo 111.- Asesoría. Las comisiones serán asesoradas por los miembros de la Secretaría Ejecutiva, la que deberá proporcionar personal, elementos y facilidades para el desempeño de las funciones de las/os Consejera/os.

Artículo 112.- Comisión conjunta. Las comisiones podrán, cuando las materias o proyectos lo ameritan y a propuesta constituirse como una comisión conjunta. Para ello la Comisión de Coordinación o los presidentes de las comisiones respectivas con la venia de la Comisión de Coordinación, determinarán las materias y realizarán una citación especial para tal efecto en coordinación con la Secretaría Ejecutiva

En dicho caso las/os Consejera/os que pertenezcan a dos comisiones registrarán una única asistencia.

Artículo 113.- Norma supletoria. En todo aquello no previsto en la reglamentación de las comisiones se aplicarán, en lo pertinente, las reglas del Capítulo V correspondiente a las Sesiones Plenarias del Consejo Regional.

Artículo 114.- Funciones comunes de las comisiones. Todas las comisiones temáticas permanentes tendrán las siguientes funciones generales:

a) Proponer al Consejo Regional la realización de estudios relativos a los temas objeto de la comisión;

b) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo Regional o la Comisión de Coordinación;

c) Relacionarse con el Gobernador/a Regional y demás servicios públicos pertinentes en las materias de su especialidad;

d) Dar a conocer su opinión al Consejo Regional respecto de los planes de inversión con impacto regional que digan relación con la especificidad de la Comisión;

e) Establecer vínculos y alianzas con centro de estudios, universidades, organismos internacionales, institutos superiores y organizaciones de la sociedad civil que analizan y estudian temas que digan relación con las materias de competencia de la comisión;

f) Realizar una cuenta anual al Consejo Regional sobre las materias de su competencia cuando este se lo solicite; y

g) Estudiar, promover e incorporar en su funcionamiento las competencias transferidas en el ámbito de su temática.

Artículo 115.- Comisiones temáticas permanentes. Existirán las siguientes comisiones permanentes, las que concentrarán las labores periódicas y habituales del Consejo Regional:

1) Comisión de Coordinación;

2) Comisión de Infraestructura y Transporte;

3) Comisión de Ordenamiento Territorial y Vivienda

4) Comisión de Educación y Cultura;

5) Comisión de Salud;

6) Comisión Rural;

7) Comisión de Control de Gestión y Fiscalización;

8) Comisión de Relaciones Internacionales;

9) Comisión de Seguridad Ciudadana;

10) Comisión de Fomento Productivo, Innovación y Desarrollo Tecnológico;

11) Comisión de Deportes;

12) Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad;

13) Comisión de Desarrollo Social; y

14) Comisión de Mujer, Género y Diversidad.

Sección 1°

Comisión de Coordinación

Artículo 116.- Comisión de Coordinación. La Comisión de Coordinación es una comisión política y de definición estratégica del Consejo Regional, como también la instancia encargada de facilitar y dirigir la relación del Consejo Regional con otros organismos y servicios.

Artículo 117.- Composición. La Comisión estará integrada por los jefes de bancada.

El/la Gobernador/a Regional podrá asistir a las sesiones de la comisión, personal o través, de un representante que designe para tal efecto, cada vez que su presencia sea solicitada por la Comisión.

Artículo 118.- Quorum y votaciones. La Comisión deberá adoptar sus acuerdos por la mayoría absoluta de las/os Consejera/os asistentes a la comisión. Cada jefe de bancada tendrá un voto proporcional al número de Consejera/os integrantes de su respectivo partido o coalición. En caso de empate el presidente de la comisión tendrá el voto dirimente.

Artículo 119.- Funciones de la Comisión de Coordinación. La Comisión de Coordinación cumple funciones institucionales y de coordinación.

Artículo 120.- Funciones Institucionales. La Comisión de Coordinación tendrá especialmente, las siguientes funciones institucionales:

a) Estudiar el anteproyecto de presupuesto, e informar al Consejo Regional;

b) Estudiar los convenios de programación multidisciplinarios e informar al Consejo Regional;

c) Estudiar los proyectos de reglamentos regionales e informar al Consejo Regional;

d) Recibir y estudiar el Plan de Desarrollo Regional e informar al Consejo Regional;

e) Estudiar las iniciativas destinadas al traspaso de nuevas competencias y recursos al Gobierno Regional e informar al Consejo Regional; y

f) Estudiar y proponer al Consejo Regional proyectos y medidas tendientes a la protección y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Artículo 121.- Funciones de coordinación. La Comisión de Coordinación tendrá especialmente, las siguientes funciones de coordinación:

a) Recomendar al Consejo Regional la creación de nuevas comisiones permanentes temáticas, subcomisiones transitorias o comisiones de control regional u otras formas de organización del trabajo que contribuyan al mejor funcionamiento del Consejo Regional;

b) Proponer al Consejo Regional medidas destinadas a optimizar los objetivos previstos en el artículo 21 de la LOCGAR;

c) Generar las condiciones para el ejercicio eficaz de las funciones del Consejo Regional promoviendo conciliación y solución de las discrepancias entre comisiones y Consejera/os;

d) Promover la actuación coordinada entre el Consejo Regional y el Gobernador/a Regional;

e) Encargar a las comisiones el estudio de materias de su especialidad;

f) Proponer la constitución de comisiones conjuntas para la revisión de materias o proyectos; y

g) Solicitar de forma fundada la inclusión de proyectos directamente en la tabla de la sesión plenaria, prescindiendo de su estudio a nivel de comisión. En estos casos el fundamento deberá referirse a la baja complejidad de la materia o en razones de urgencia.

Artículo 122.- Cuenta y Distribución. El/La Secretario/a Ejecutivo deberá dar cuenta de las comunicaciones dirigidas al Consejo Regional, enunciando su origen, la materia y los plazos de pronunciamiento.

La Comisión de Coordinación deberá, a proposición del/de la Secretario/a Ejecutivo, aprobar la distribución de los requerimientos a las Comisiones. En cada caso la Comisión de Coordinación podrá calificar la materia como urgente y sugerir plazos de pronunciamientos a las comisiones.

La ausencia de pronunciamiento de la Comisión de Coordinación sobre la proposición de distribución realizada por el presidente de la Comisión, en la sesión respectiva, será entendida como una aceptación.

Sección 2°

Comisión de Infraestructura y Transporte

Artículo 123.- Comisión de Infraestructura y Transporte. La Comisión de Infraestructura y Transporte es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de infraestructura, transporte y aguas lluvias.

Artículo 124.- Funciones. La Comisión de Infraestructura y Transporte tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular proposiciones al Consejo Regional respecto de los programas, proyectos y demás materias relacionadas con la construcción, mantención y mejoramiento de la infraestructura regional, como vialidad secundaria, programa de mejoramiento de barrios y otros;

b) Formular criterios generales en la selección de Proyectos de Inversión Regional que digan relación con materias de la especificidad de la Comisión, y proponer al Consejo Regional criterios básicos para la asignación de recursos; y

c) Estudiar y formular proposiciones al Consejo Regional respecto de las proposiciones del Gobernador Regional de enajenar o gravar bienes raíces del patrimonio del Gobierno Regional.

Sección 3°

Comisión de Ordenamiento Territorial y Vivienda

Artículo 125.- Comisión de Ordenamiento Territorial y Vivienda. La Comisión de Ordenamiento Territorial y Vivienda es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de ordenamiento, territorial, planificación urbana y reconstrucción.

Artículo 126.- Funciones. La Comisión de Ordenamiento Territorial y Vivienda tendrá

especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular propuestas al Consejo Regional respecto de las políticas, planes y programas para el desarrollo integral y armónico del territorio de la región y de su sistema de asentamientos humanos, urbanos y rurales;

b) Proponer formas de asesoría del Gobierno Regional a los municipios de la región que lo requieran, en materia de desarrollo de sus territorios y sus asentamientos humanos, urbanos y rurales;

c) Proponer al Consejo Regional políticas y medidas orientadas a mejorar la calidad y pertinencia de los programas habitacionales y de habitabilidad que se desarrollen en la región, como también observaciones respecto de las políticas actualmente en desarrollo y ejecución; y

d) Conocer e informar al Consejo Regional sobre los instrumentos de regulación urbana y rural que a éste le sean sometidos, pudiendo presentar mociones de aprobación o de rechazo.

Sección 4°

Comisión de Educación y Cultura

Artículo 127.- Comisión de Educación y Cultura. La Comisión de Educación y Cultura es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de desarrollo social, educación y cultura.

Artículo 128.- Funciones. La Comisión de Educación y Cultura tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular propuestas acerca de programas, planes, proyectos relativos a la educación y la cultura de la región;

b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo Regional criterios de selección en materias de pobreza, categorías de discriminación, educación superior y técnica para la distribución de fondos; y

c) Proponer acciones destinadas a cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región.

Sección 5°

Comisión de Salud

Artículo 129.- Comisión de Salud. La Comisión de Salud es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de salud, bienestar y calidad de vida.

Artículo 130.- Funciones. La Comisión de Salud es tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular proposiciones sobre programas, convenios y proyectos relacionados con la salud y calidad de vida de los habitantes de la región; y

b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo Regional criterios de selección en materias de salud bienestar y calidad de vida.

Sección 6°

Comisión Rural

Artículo 131.- Comisión Rural. La Comisión Rural es una comisión que tiene por objetivo el análisis y la coordinación de municipios rurales en la Región.

Artículo 132.- Funciones. La Comisión Rural tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular proposiciones sobre programas, convenios y proyectos relacionados con el mundo rural, especialmente los relativos a agua potable rural, electrificación y Convenios de Programación de Villorrios Rurales; y

b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo Regional criterios de selección en materias de relativas al mundo rural.

Sección 7°

Comisión de Control de Gestión y Fiscalización

Artículo 133.- Comisión de Control de Gestión y Fiscalización. La Comisión de Control de Gestión y Fiscalización es una comisión orientada a revisar la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo Regional y proporcionar antecedentes para el ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Consejo Regional.

Artículo 134.- Funciones. La Comisión de Control de Gestión y Fiscalización tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Llevar un registro de todos los proyectos aprobados por el Consejo Regional y sus respectivas modificaciones orientados a establecer un régimen de control sobre las inversiones regionales;

b) Recibir, estudiar y formular proposiciones respecto de la gestión, modificación y ajustes de los programas, planes y proyectos que el Consejo Regional haya aprobado, tendientes a mejorar y agilizar su ejecución;

Sección 8°

Comisión de Relaciones Internacionales

Artículo 135.- Comisión de Relaciones Internacionales. La Comisión de Relaciones Internacionales es una comisión de coordinación en materia de inserción del Consejo Regional en el contexto internacional.

Artículo 136.- Funciones. La Comisión de Relaciones Internacionales tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Analizar y formular proposiciones al Consejo Regional acerca de programas, planes y proyectos relacionados con la inserción del Gobierno Regional en el contexto internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios celebrados por el Gobierno de Chile, en conformidad con los procedimientos regulados en la legislación respectiva;

b) Estudiar y proponer representantes respecto de las invitaciones a cometidos internacionales; y

c) Formular y diseñar criterios generales sobre programas y proyectos de impacto regional

que sean compatibles con aspectos de la cooperación internacional, los que serán propuestos al Consejo Regional.

Sección 9°

Comisión de Seguridad Ciudadana

Artículo 137.- Comisión de Seguridad Ciudadana. La Comisión de Seguridad Ciudadana es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de seguridad ciudadana, orden público y emergencia.

Artículo 138.- Funciones. La Comisión de Seguridad Ciudadana tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular proposiciones sobre programas, convenios y proyectos relacionados, con la seguridad ciudadana, orden público y emergencia de la región; y

b) Determinar líneas de acción y proponer al CORE criterios de selección en materias de seguridad, orden público y emergencias.

Sección 10

Comisión de Fomento Productivo, Innovación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 139.- Comisión de Fomento Productivo, Innovación y Desarrollo Tecnológico. La Comisión de Fomento Productivo, Innovación y Desarrollo Tecnológico es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de fomento a la producción, innovación, desarrollo de nuevas tecnologías y asistencia técnica.

Artículo 140.- Funciones. La Comisión de Fomento Productivo, Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Propender en conjunto con las municipalidades y sus agrupaciones y con los servicios públicos regionales relacionados con el ámbito de competencia de la Comisión, en la formulación de una política regional de desarrollo productivo, promoción y fomento del empleo, la asistencia técnica, la capacitación laboral y la innovación tecnológica;

b) Recibir, estudiar y formular proposiciones respecto a todos los programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con: desarrollo productivo, promoción y fomento del empleo, asistencia técnica, capacitación laboral, la innovación tecnológica pública y social y fomento del productivo; y

c) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo Regional criterios de selección en materias de fomento productivo, innovación tecnológica pública y social y desarrollo tecnológico.

Sección 11

Comisión de Deportes

Artículo 141.- Comisión de Deportes. La Comisión de Deportes es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de actividad deportiva.

Artículo 142.- Funciones. La Comisión de Deportes tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular proposiciones sobre programas, convenios y proyectos relacionados con la actividad deportiva, infraestructura deportiva y las facilidades para el desarrollo del deporte de los habitantes de la región; y

b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo Regional criterios de selección en materias relativas a la actividad deportiva.

Sección 12

Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad

Artículo 143.- Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad. La Comisión de Ambiente es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente de la región.

Artículo 144.- Funciones. La Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular proposiciones sobre programas, convenios y proyectos relacionados con el medio ambiente de la región;

b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo Regional criterios de selección en materias medioambientales; y

c) Recibir, estudiar y proponer al Consejo Regional una posición frente a los informes de compatibilidad territorial y programática del Gobierno Regional sobre proyectos sometidos al SEIA en la región, esta función será efectuada por una subcomisión permanente de pronunciamientos del SEIA.

Artículo 145.- Subcomisión permanente de pronunciamientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad contará con una subcomisión permanente de pronunciamientos del SEIA la que se abocará exclusivamente a la revisión de proyectos o actividades sometidos a evaluación ambiental en la región.

Participarán como miembros titulares y suplentes de la subcomisión los miembros de la Comisión de Medio y Sustentabilidad. La asistencia a la subcomisión, en su calidad de comisión de trabajo, será considerada para lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 39 de la LOCGAR. Podrán participar como integrantes de esta subcomisión, cualquier consejera y/o consejero en el ejercicio de su cargo.

El funcionamiento de la subcomisión permanente de pronunciamientos del SEIA se regirá, en lo pertinente, por las normas que rigen a las comisiones temáticas permanentes. No obstante, la inasistencia a la subcomisión no será contabilizada para efectos de aplicar la sanción del inciso final del artículo 105 de este Reglamento.

Artículo 146.- Pronunciamiento respecto de la compatibilidad territorial o de la vinculación de los proyectos o actividades propuestas con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.: El Pronunciamiento, en cuya emisión participa el Consejo Regional, deberá referirse a la compatibilidad del proyecto u actividad sometido a

evaluación ambiental respecto de los instrumentos de planificación territorial regional y de las políticas, planes y programas de desarrollo regional.

Estando el pronunciamiento del Gobierno Regional sujeto a un plazo fatal para la emisión del mismo, la convocatoria de las sesiones de la subcomisión se sujetará a lo establecido en el inciso primero del artículo 103 de este Reglamento.

El procedimiento de pronunciamiento del Consejo Regional respecto de compatibilidad territorial o de la vinculación de los proyectos o actividades propuestas con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, se regirá por un Protocolo especialmente dictado para este efecto.

Artículo 147.- Requerimientos de información. El presidente de la Subcomisión permanente de pronunciamientos en el SEIA deberá, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 36 ter de la LOCGAR, requerir al Gobernador/a Regional información mensual respecto de los proyectos y actividades sometidas al SEIA, en los que se haya requerido su pronunciamiento. La información obtenida deberá ser informada a todos los miembros de la comisión.

Sección 13

Comisión de Desarrollo Social

Artículo 148.- Comisión de Desarrollo Social. La Comisión de Desarrollo Social es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de grupos vulnerables o sujetos a discriminación debido a situación socioeconómica, nacionalidad, etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, enfermedad o discapacidad.

Artículo 149.- Funciones. La Comisión de Desarrollo Social tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular proposiciones sobre programas, convenios y proyectos relacionados con grupos vulnerables o sujetos a discriminación debido a situación socioeconómica, nacionalidad, etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, enfermedad o discapacidad; y

b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo Regional criterios de selección en materias de grupos vulnerables o sujetos a discriminación.

Sección 14

Comisión de Mujer, Género y Diversidad

Artículo 150.- Comisión de Mujer, Género y Diversidad. La Comisión de Mujer, Género y Diversidad es una comisión que tiene por objetivo analizar materias de inclusión, mujer y equidad de género.

Articulo 151.- Funciones. La Comisión de Mujer, Género y Diversidad tendrá especialmente, las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y formular proposiciones sobre programas, convenios y proyectos relacionados con la mujer y género de la región; y

b) Determinar líneas de acción y proponer al Consejo Regional criterios de selección en materias de mujer y género.

Párrafo 3°

De las subcomisiones transitorias

Artículo 152.- Subcomisiones transitorias. La creación, modificación y supresión de las subcomisiones transitorias requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la respectiva comisión que sugiere crearlas.

En la constitución de la subcomisión deberá constar su objetivo como también el plazo o condición al que se sujeta su vigencia, el que no podrá exceder los seis meses, pudiendo prorrogarse por iguales períodos a través del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la comisión.

La subcomisión deberá constituirse en el plazo de 15 desde la decisión adoptada.

Artículo 153.- Funciones. Las subcomisiones transitorias se avocarán a complementar el trabajo habitual del Consejo Regional, tratando materias específicas relevantes para el quehacer regional.

Párrafo 4°

De las comisiones de control regional

Artículo 154.- Creación, modificación y supresión. La creación, modificación y supresión de las comisiones control regional requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de las/os Consejera/os presentes en la respectiva sesión plenaria.

Las comisiones de control regional tendrán cinco miembros, designados mediante sorteo certificado por el Secretario Ejecutivo.

En la constitución de la subcomisión deberá constar su objetivo como también el plazo o al que se sujeta su vigencia, el que no podrá exceder los seis meses, pudiendo prorrogarse por iguales períodos previo acuerdo del Consejo Regional, adoptado con la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión.

La subcomisión deberá constituirse en el plazo de 15 días desde la decisión adoptada.

Artículo 155.- Funciones. Las Comisiones de control regional deberán:

a) Investigar cabalmente la materia que el Consejo Regional le ha encomendado;

b) Emitir un informe con los resultados del proceso de fiscalización, el que será publicado una vez finalizado el encargo efectuado por el Consejo Regional;

c) Proponer al Consejo Regional el establecimiento cualquiera de las medidas de fiscalización establecidas en los artículos 30 y siguientes de este Reglamento;

d) Conocer los informes y oficios remitidos por las autoridades fiscalizadas, la unidad de control, auditores o cualquier otra autoridad o institución que remita antecedentes atingentes al objeto de fiscalización y rendir cuenta de ellos al Consejo Regional; y

e) Proponer al Consejo Regional la remisión de antecedentes a la Contraloría General de la República, Tribunales u otra entidad en caso de verificar la existencia de responsabilidad administrativa, civil o penal en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo VIII

Probidad y Comisión de ética

Párrafo 1°

Principio de probidad y abstención

Artículo 156.- Probidad. Las/os Consejera/os se encuentran sujetos a la probidad administrativa y a regímenes de responsabilidad civil y penal en el ejercicio de sus funciones.

Las/os Consejera/os deberán observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Artículo 157.- Regla de la Abstención. Ningún Consejera/o podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que correspondan a los propios Consejera/os.

Se entiende que existe dicho interés cuando, entre otras circunstancias, el interés general propio del ejercicio de las funciones –como consejero– converge con un interés particular, sea o no de carácter económico, o de los terceros –antes señalados– vinculados con él, o cuando el consejero debe participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Artículo 158.- Sanción. Si algún Consejera/o implicado concurriere igualmente a la discusión o votación, será sancionado con multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del Gobierno Regional. Si el mismo Consejera/o incurriere por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOCGAR.

Artículo 159.- Observancia. El Presidente del Consejo Regional y los miembros de la Comisión de Ética, deberán velar por la observancia del principio de probidad de las/os Consejera/os y remitir, con asesoría de la Secretaría, los antecedentes a las autoridades correspondientes en caso de configurarse infracciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el artículo 150 de este Reglamento podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de tales hechos.

Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañarse de los antecedentes suficientes en que ella se funde; en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, multa que será de beneficio del Gobierno Regional respectivo.

Párrafo 2°

Comisión de Ética

Artículo 160.- Comisión de Ética. La Comisión de Ética tiene por objetivo instalar buenas prácticas en materias de probidad y transparencia dentro del Consejo Regional y resolver situaciones de orden ético que afecten a las/os Consejera/os.

Artículo 161.- Integración. La Comisión de Ética estará compuesta por seis Consejera/os, elegidos al inicio del período del Consejo Regional y por el/la Secretario/a Ejecutivo, como asesor de la comisión.

Artículo 162.- Funcionamiento. La Comisión deberá constituirse en las siguientes situaciones:

a) Denuncia realizada por una/un Consejera/o mediante el canal establecido en el respectivo Protocolo;

b) Con motivo de la solicitud del Consejo Regional o la Comisión de Coordinación; y

c) Con motivo de hechos públicos o respecto de los cuales el Consejo Regional haya tomado conocimiento relacionados con la función pública de los miembros del Consejo Regional.

Artículo 163.- Funciones. Las funciones de la Comisión de Ética son:

a) Conocer e investigar las denuncias presentadas por Consejera/os respecto de conductas u omisiones que constituyan vulneraciones de orden ético o vulneración de los principios de probidad y transparencia, de conformidad con lo prescrito por el respectivo Protocolo;

b) Sancionar las conductas u omisiones de Consejera/os que vulneren el orden ético o los principios de probidad y transparencia, de conformidad con lo prescrito por el respectivo Protocolo;

c) Estudiar las materias de su especialidad que le encomiende el Consejo Regional o la Comisión de Coordinación; y

d) Proponer al Consejo Regional la adopción de medidas preventivas en materias de probidad y transparencia.

Título IV

Disposiciones finales

Artículo 164.- Vigencia. Tratándose de aquellas disposiciones que no involucran al Gobernador Regional o al Delegado Presidencial, ni al ejercicio de sus atribuciones, el Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la mayoría absoluta de las/os Consejera/os presentes en la sesión respectiva.

Antes de que asuma el primer Gobernador electo, regirá el título IV “Del/De la Presidente(a) del Consejo” contenido en el Reglamento aprobado mediante Acuerdo N°84-93, en sesión ordinaria N°23 de 17 de noviembre de 1993 y sus respectivas modificaciones.

En aquellas disposiciones de este Reglamento, que hagan alusión al Gobernador Regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, se entenderá sustituida la expresión

"Gobernador Regional" por "Intendente", siempre que aquello sea compatible con las atribuciones del Intendente.

Una vez que asuma el primer Gobernador/a Regional electo conforme con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.073, las disposiciones restantes del Reglamento entrarán en vigor, en particular el Capítulo III "El Gobernador Regional y la Presidencia del Consejo".

Las normas introducidas por la Ley N°21.073 y 21.074 a la LOCGAR recogidas en este Reglamento y cuya ejecución dependa de la dictación de un reglamento por la autoridad competente, entrarán en vigor una vez que dichos instrumentos sean dictados.

Artículo 165.- Modificaciones. El Reglamento podrá ser modificado mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de las/os Consejera/os presentes en la sesión respectiva.

II. **DIFÚNDASE** la presente resolución exenta a las consejeras y consejeros regionales en ejercicio y a todo el personal del Consejo Regional Metropolitano de Santiago y del Gobierno Regional.

III. **DÉJESE SIN EFECTO** todo acto administrativo anterior cuyo fin haya sido reglamentar el funcionamiento del Consejo Regional Metropolitano de Santiago.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Publíquese

FIRMADO
MANUEL GALLARDO SOTO
CARGO : GOBERNADOR/A REGIONAL (S)
SERIE : 666207871675350306

AR/DEJUR/CAC
Distribución :
- Administración Regional
- Gabinete
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico

- Secretaría Ejecutiva CORE
- Funcionarias y funcionarios GORE

ID DOC 169206